

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0003/03

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo, mediante Expte. 0003/03 conteniendo llamado a Licitación Pública para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de la red vial municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber ineludible del estado municipal, buscar la mayor eficiencia en la prestación del servicio que nos ocupa.

Que por las características particulares del servicio se considera aceptable emplear un mecanismo de excepción compartiendo la gestión de la ejecución de la prestación del mismo con los productores agropecuarios debidamente agrupados en comisiones de fomento.

Que en los últimos meses se han llevado a cabo numerosas reuniones entre productores y autoridades municipales para discutir el tema, donde han tenido participación este Concejo Deliberante.

Que para ello resulta conveniente implementar una nueva modalidad donde tengan una participación más activa los productores agropecuarios, organizados en instituciones intermedias, como es el caso de las comisiones de Fomento

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de un año de duración con cada una de las Comisiones de Fomento del sector rural del partido, a fin de transferir a éstas la ejecución en la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de la red vial municipal en el circuito que a cada una le corresponda, según surja del plano y documentación que se anexará al convenio respectivo. No formarán parte de los convenios los caminos provinciales.

ARTICULO 2º) El convenio a suscribir con las Comisiones de Fomento deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza. Aquellas comisiones que suscriban el convenio revestirán el carácter de auxiliares del intendente en los términos del Art. 178 inc. 3 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º) La Municipalidad pondrá a disposición de cada Comisión de Fomento la motoniveladora, tanque de combustible y casilla rodante que dispone al momento de la sanción de la presente, asumiendo la responsabilidad de la custodia de cada uno de los bienes.

ARTICULO 4º) El Municipio pondrá a disposición de cada Comisión de Fomento un conductor maquinista.

El mismo revestirá el carácter de agente municipal sujeto a las condiciones laborales establecidas en la ley 11757 o la que la modifique en el futuro.

Queda a cargo del municipio el pago de la liquidación de los haberes hasta el régimen horario de 35 hs. semanales con sus bonificaciones, cargas sociales, etc., y a cargo de la Comisión de Fomento respectiva las diferencias de haberes y demás que correspondan al personal afectado, debiéndose respetar en todos los casos los regímenes horarios vigentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

El conductor deberá realizar su tarea de acuerdo a las instrucciones que le impartan las autoridades municipales, quiénes acordarán las tareas con las Comisiones de Fomento. Su elección, designación y permanencia en el cargo serán decididas por las autoridades municipales a sugerencia de la Comisión respectiva.

ARTICULO 5º) RECURSOS: La Municipalidad transferirá a cada Comisión de Fomento el 65% de lo recaudado en concepto de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, por los vencimientos que se produzcan a partir de l día 1º del mes siguiente al que se firme el convenio respectivo. Integrarán el monto a transferir a las comisiones los intereses y la deuda que se devengue a partir de dicha fecha.

ARTICULO 6º) La transferencia de los recursos se efectuará mediante depósito en la cuenta corriente de cada Comisión de Fomento en forma bimestral en un plazo que no excederá los diez días hábiles posteriores al vencimiento de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal. En el momento de la firma del convenio, la Municipalidad entregará un listado de los contribuyentes comprendidos en cada circuito y en cada subsidio un detalle de las cobranzas efectuadas.

ARTICULO 7º) Los recursos obtenidos por el porcentaje establecido en los respectivos convenios de la recaudación de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal correspondiente a los circuitos de las comisiones que hayan suscripto convenio conformarán un fondo que se afectará a una cuenta que abrirá la tesorería municipal con exclusividad para este fin. Los fondos que allí se depositen no se les podrán cambiar el destino sino a través de otra Ordenanza.

ARTICULO 8º) RESPONSABILIDAD DE LAS COMISIONES DE FOMENTO: Cada Comisión de Fomento deberá ocuparse de la ejecución de la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los caminos municipales de su circuito y tendrá a su cargo los gastos de combustibles y lubricantes, repuestos, reparaciones, seguros hacia terceros y mantenimiento integral de la motoniveladora, tanque de combustible y casilla a su cargo. Las tareas a realizar surgirán de un plan de trabajos que el área técnica de la Municipalidad autorizará periódicamente.

ARTICULO 9º) Los trabajos de alteos, entoscados, construcción de alcantarillas y demás obras de mejoramiento de la red vial están a cargo de las Comisiones de Fomento. Para la realización de las mismas será requisito necesario la aprobación del plan de trabajo por la Secretaría Técnica Municipal. La Municipalidad tendrá prioridad para efectuar los trabajos con su equipo vial en la medida que se encuentre en condiciones de realizarle. En caso contrario podrán contratar servicios de empresas privadas.

ARTICULO 10º) Las Comisiones de Fomento podrán utilizar el taller mecánico municipal.

ARTICULO 11º) Cuando se produzcan los Arts. 9 y 10 (Prestación de servicios por parte de la Municipalidad) los montos correspondientes a los mismos serán deducidos del depósito inmediato siguiente a la finalización de la obra o servicio. De igual forma se deducirán las diferencias salariales que se originen por las disposiciones del Art. 4º).-

ARTICULO 12º) DE LA CONFORMACION DE LAS COMISIONES DE FOMENTO: Los contribuyentes y/o vecinos cuyos predios o lugar de residencia estén incluidos en cada circuito podrán constituir en conjunto una sola Comisión de Fomento. La Comisión se constituirá por Asamblea de vecinos del respectivo circuito, comunicando la realización de la misma con quince días de anticipación al Departamento Ejecutivo.

Se elegirá un Consejo Directivo integrado por: un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales, como mínimo, sugiriéndose tres vocales suplentes para conformar una Comisión de diez integrantes. Los Consejeros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las Comisiones designadas se reunirán como mínimo cuatro veces al año, dejando constancia mediante acta que refleje los asuntos tratados y su correspondiente resolución, volcados en libros foliados. El desempeño de estos cargos será ad honorem.

ARTICULO 13º) Las Comisiones de Fomento deberán rendir cuentas documentadas de la utilización de los fondos recibidos, en períodos bimestrales.

ARTICULO 14º) Las adquisiciones de bienes registrables que en el futuro realizaran las Comisiones de Fomento, deberán contar previamente con la autorización del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 15º) Los convenios que se suscriban entre el Departamento Ejecutivo y las Comisiones de Fomento, deberán ser elevados al Honorable Concejo Deliberante en un plazo no mayor a treinta días contados desde su suscripción y al sólo efectos de su toma de conocimiento.

ARTICULO 16º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de junio de 2003.-